

**CARTA ORGÁNICA PARTIDO  
KOLINA  
DISTRITO ELECTORAL TUCUMAN**

**\_ CONSTITUCION DEL PARTIDO**

Art. 1'.\_ **El Partido "KOLINA"** del Distrito de Tucuman, en adelante **EL -PARTIDO**, está constituido por las personas de ambos sexos que habiéndose afiliado, se encuentren inscriptas en sus registros partidarios oficiales,-

Art. 2'.\_ El Partido, se regirá por las disposiciones de Orgánica de Partidos Políticos 23.298 .. la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y la Constitución Nacional esta Carta Orgánica y sus bases de acción política, la Ley.-

**,GOBIERNO DEL PARTIDO,-**

Art. 3'.\_ El Gobierno del Partido será ejercido por un Congreso Distrital, un Consejo Central del Distrito, Consejos Departamentales y Consejos de Circuito."

Art. 4'.\_ Los miembros de todos los cuerpos electivos establecidos por el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones reelectos una sola vez, salvo en caso de que hubieren sido separado de sus funciones, en cuyo caso solo podrán ser electos nuevamente una vez transcurridos cuatro años desde la fecha de su separación.-

Art. 5.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos.-

Art. 6'. - En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido, deberá existir, siempre, representación femenina, acorde a la normativa vigente.-

Art. 7.- Las autoridades partidarias establecidas en el artículo 3ro. deberán ser elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple sufragio, debiendo darse representación a las minorías en la proporción de un tercio, siempre que obtengan no menos de - veinticinco por

*[Handwritten signature]*  
27.532.360

*[Handwritten signature]*  
20-285-113

*[Handwritten signature]*  
17613620

*[Handwritten signature]*  
25735705

**pluratic**  
AUSTINIANO GUSTAVO BARRA  
1905/08/00  
PROV. TUCUMAN  
C.P. 200

emitidos en la consulta interna pertinente. En caso de empate, se procederá al sorteo de los electos.-

### DEL CONGRESO DISTRITAL.-

Art. 8°\_ El Congreso Distrital, estará formado por Delegados titulares, y suplentes, elegidos por los afiliados del distrito en la proporción de uno por cada doscientos o fracción no menor de cien, hasta un máximo de 100.-

Art 9°\_. Para ser electo Delegado al Congreso Distrital, se requiere ser afiliado y tener por lo menos de dos años de residencia continua en el distrito.-

Art. 10 •. \_ El Congreso Distrital estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada, para iniciar la sesión; pero pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quórum para sesionar con la tercera parte de los mismos, Las decisiones solo podrán adoptarse con un quórum de la mitad más uno de los miembros. En ambos casos, para determinar el quórum, sólo se computará el total de sus miembros en el ejercicio de sus mandatos .. Al ser citados a sesión los Delegados titulares, deberán también ser citados en todos los casos, los Delegados suplentes.-

Art 11°\_ En la primera sesión se iniciarán sus deliberaciones designando un Presidente Provisorio. De inmediato designará una Comisión Especial de Poderes, que estudiará los poderes de los Delegados electos. Aprobados los poderes de los Delegados, procederán a designar de entre los de su seno, su Mesa Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, dos Secretarios titulares y dos Secretarios suplentes, cuya Mesa Directiva asumirá de inmediato sus funciones. Esta Mesa Directiva, permanecerá en funciones durante su periodo pudiendo ser integrada en caso de vacancia de cargos o afección. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, cesación, muerte, renuncia, impedimento y otras causas. Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos.-

Art, 12°.- El Congreso Distrital podrá designar comisiones permanentes para el estudio de los temas de interés partidario e Institucional.-

Art, 13°\_ La inasistencia de un Delegado sin causa justificada a dos " sesiones consecutivas o a tres alternadas del Congreso Distrital, podrá determinar

sesión

WILSON GUILLERMO GUSTAVO BARRO  
ABOGADO  
M.A.I. PROV. N° 5634  
M.A.I. FED. 7° 88 - 7° 062

ciento de los  
votos válidos

su cesación en el cargo. Esta cesación será decidida por el órgano disciplinario partidario.-

Art. 14.- Cuando un Delegado titular al Congreso Distntai falte a una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma por un Delegado suplente elegido en la misma lista del titular ausente.-

Art. 15°.\_ Por cada Delegado titular al Congreso qu e cesare en su cargo deberá incorporarse como tal, un Delegado suplente.

Art. 16°.\_ El Congreso Distrital realizará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada al'io /sesiones extraordinarias en cualquier época del año Las sesiones ordinarias deberán considerar:

e) El informe del Consejo Central sobre su gestión cumplida.-

f)El balance que debe presentar el Consejo Cenlral.e) La situación y.desenvolvimiento del Partido.-

d) la revisión de las medidas disciplinarias apeladas, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.-

e) Todo otro asunto incluido en el orden del dja de su convocatoria y los que el propio Congreso incluya en ella.

, Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o los que el propio Congreso Incluya en ella y se realizarán:

1º) A la convocatoria del Consejo Central de la Dis trito.-

2") A la convocatoria de la Mesa Directiva del propio Congreso Dislrital cuando lo pidan por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados diel veinte por ciento (20%) de los congresales titulares o la mitad más uno de los Consejos Departamentales constituidos, o io determine propia Mesa Directiva. los asuntos que el propio Congreso incluya en' el orden del día, serán tratados por el mismo con posterioridad a los, que se hallen incluidos en la convocatoria. Cualquier \_ modificación al orden del dla, requeriré. para su aprobación, los dos tercios de votos de los congresales presentes,-

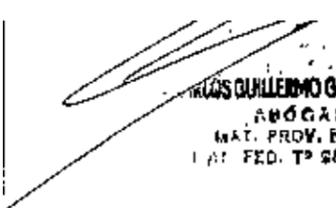
Art. 17°.\_ Son obligaciones del Congreso

a) Fijar la posición del Partido en todos los problemas Distriales.-

b) Formular declaraciones de principios.-i

cl Sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia

n las orientaciones y principios que Inspiraron la creación del Partido y que contengan la plataforma y programa nacionales.-

  
GUSTAVO GUSTAVO GUSTAVO  
ABOGADO  
MAT. PROV. N° 2223  
MAT. FED. T° 28 - P° 622

g)

Jl,,

• D  
E  
L  
C  
O  
N  
S  
E  
J  
O  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L  
D  
E  
D  
I  
S  
T  
R  
I  
T  
O  
:

d) Considerar 10\$ informes anuales que deberán presentar los parlamentarios nacionales y Distritales, y los que deberán prestar con posterioridad a la finalización de sus mandatos, los ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Gobernador y Vio Gobernador de la Distrito.-

e) . Actuar como Tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducla y el Consejo Central de la Distrito.-

f) Resolver en su carácter de Autoridad máxima del, partido en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otros cuerpos, partidarios."

Art. 18º\_ Son facultades del Congreso:

a) Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros -presentes para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla,-

b) Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los funcionarios en el desempeño de las funciones, ,y de los afiliados cuando incurran en flagrante violación de la Carta Orgánica y/o resoluciones de las Autoridades partidarias, pudiendo suspender provisoriamente, y remitir. de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva.-

c) Darse sus reglamentos internos

d)Designar funciones a sus comisiones permanentes y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas,-

e) Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente.-

f)Podrá designar de entre sus miembros las' Comisiones Especiales y transitorias que se establezcan y para los fines que determine.-

g) Decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias o confederaciones. con otros partidos politicos.-

Art. 19º\_ Los miembros del Consejo Central, los legisla dores partidarios, y los miembros del Consejo Central que hubieran cesado en sus funciones, en el período inmediatamente anterior, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Congreso.-

i)

Art. 20º \_ El Consejo Central estará formado por un Presidente, un esidente, un tesorero, un Secretario General, seis vocales titulares y seis

h)  
27372-160  
20 285.113  
17613620  
25735705

911  
uo~IIC  
pno~. 11" ;1)il(J  
,h' n,n. r' o<1- ro!<f#]

ARLOS GUILLERMI

, vocales suplentes, electos en forma directa por los afiliados. Los vocales suplentes deberán .ser notificados a todas las sesiones del cuerpo y reemplazarán a los titulares en unicamente en caso de vacantes definitivas.-

1

Art. 21°.\_ Para ser electo miembro del Consejo Central de la Distrito se requiere ser afiliado,-

Art. 22°.\_ El quórum del Consejo Central se formará con la asistencia de no menos de seis de sus miembros.-

Art. 23°.\_ La Mesa Ejecutiva del Consejo Central la constituirán, el Presidente, el Vicepresidente 1, el Secretario General y el Tesorero.-

.li;

Art. 24°.\_ El Consejo Central deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez por mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respectiva.

Art. 25°.\_ Son atribuciones del Consejo Central de Distrito:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso.-

b) Ejercer la dirección y conducción general del Partido.e)

Dirigir la propaganda y las campañas electorales.-

d) Presentar al Congreso un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y sobre la labor del propio Consejo Central.-

e) Impulsar el juzgamiento ante el Tribunal de Conducta de los actos de los afiliados, autoridades, legisladores' y funcionarios partidarios por inconducta e indisciplina partidaria.-

f) Proponer al Congreso la designación de la Junta Electoral.-

g) Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica

h) Administrar los recursos partidarios y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución.-

i) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido.-

j) Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.-

k) Intervenir los Consejos Departamentales para asegurar funcionamiento en casos de acefalías o conflictos que impidan lo hagan normalmente, labrando las actuaciones del caso y elevar los antecedentes al Congreso.-









**CARLOS GUILLERMO GUZMÁN**  
ABOGADO  
EJEC. PROF. N.º REG. 10000  
MAT. FED. T.º 10 - FC. 1000

para terminar el mismo y convocará a elecciones internas dentro de 10\$ sesenta días subsiguientes, con los padrones utilizados en las últimas elecciones, en caso de que faltas mas de un ario para terminar el perlodo.-

●  
DEL PRESIDENTE.-

..

Art. 27",\_ El Presidente del Consejo Central representa al Partido en sus .relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes, y presidirá las sesiones del Consejo Central y Mesa Ejeculiva.-

Art, 28°.- El Presidente firmará las resoluciones del C onsejo juntamente con el secretario.-

DEL SECRETARIO

Art 29'.\_ El Secretario General asistirá al Presidente en el Gobierno y representación partidarias, y suscribirá con el Presidente las resoluciones del . Consejo y la Mesa. Notificará las mismas a los interesados.

DE LA MESA EJECUTIVA.-

Art, 30':\_ la Mesa Ejecutiva auxiliará inmediatamente al Presidente en ejercicio de sus funciones.-

. Art. 31 '.- la Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo poner en ejecución inmediata resoluciones del Consejo Central, y demás medidas urgentes: Para sesionar formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y tomará las resoluciones por simple mayorla. Sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cada vez que el Presidente o quien ejerza sus funciones cite a Sus miembros, lo qué podrá hacerse sin formalidad alguna,-

Art.32°.- En caso de necesidad o urgencia, conforme a la s circunstancias" Mesa Ejecutiva, podrá sumir las facultades que comparten el Consejo Central y ejercer las funciones del mismo con cargo de rendir informe circunstancial en la primera sesión plenaria posterior del Consejo) Central..

Art. 26'.- En caso de acefalía del Consejo Central. asumirá sus funciones Mesa Directiva del Congreso Oístrital, que completará el periodo si faltare menos de un "año

DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.-

  
**CARLOS GUILLERMO GUSTAYO BARRA**  
ABOGADO  
MAY. PROF. N° 5003  
MAT. P.B. T° 02 - P° 020

Art. 33° En cada Sección Electoral de acuerdo a la Cartografía Electoral Nacional se podrá-constituir un Consejo Seccional que ejercerá la dirección del Partido en su jurisdicción.

Art. 34'-'Para ser miembro del Consejo Seccional se requiere ser afiliado de la sección.-

Art,35°. Cada Consejo Seccional estará constituido por un Presidente, un Secretario y cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes y sesionará en quórum con la presencia de cinco de sus miembros,-

, Art.36,- En caso de muerte, separación, cesación u otro impedimento al Presidente, el mismo será reemplazado por el miembro que se designe por simple . mayoría,-

Art. 37.- Corresponde a los Consejos Seccionales, al Ejercer la dirección del Partido en sus respectivas secciones.-

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Convención, del Comité Central y de su Mesa Ejecutiva.-

e) Poner en conocimiento del Tribunal de Conducta por intermedio del Comité Central, 105 actos de ios afiliados y organizaciones partidarias de la sección, que a su criterio importen inconducta eindisciplina partidana, elevando conjuntamente 105 antecedentes y comprobantes obrantes en su poder.-

d) Cooperar con el Comité Central y proporcionar 105 informes que el mismo le requiera.-

e) Llevar un registro seccional de afiliados.-

Art. 38.- Los Consejos Seccionales someterán al voto general los asuntos de Indole comunal, lo que hará a su propia Iniciativa o a pedido de no menos del diez por ciento de los afiliados.-

Art .39'. -Los Consejos Secciona les autorizarán y reglamentarán el funcionamiento de Sub-Consejos en lugar apartado de sus respectivas, jurisdicciones, cuando lo crea conveniente.-

**DEL TRIBUNAL DE CONDUCT A.-**

n)

, Art. 40" \_ El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares ,dos suplentes elegidos por el Congreso. Los miembros suplentes reemplazarán

*[Handwritten signature]*  
29.532.360

*[Handwritten signature]*  
20. 285. 113

*[Handwritten signature]*  
17613610

*[Handwritten signature]*  
BUSTOS  
25735705

*[Handwritten signature]*  
y



o)

20

a los titulares conforme a lo establecido para el Consejo Central y además, en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.-

Art. 41' .. Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Consejo Central.-'

Art. 42'. Ei Congreso dictará las normas de procedimiento, que aseguren la bilateralidad y la defensa del acusado.-

Art. '43". Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se }ormulen contra los' afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, sobre inconducla o indisciplina, faltas graves en el desempef'io de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.-

Art. 44'.\_ Las partes podrán recusar con o sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Conducta.-

Art.45- Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador si fuere el caso, el Tribunal de Conducta deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal, conforme al articulo anterior o se Inhiban los miembros de ésta procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con miembros , suplentes.-

Art. 46".\_ El Tribunal de Conducta dictará resolución definitiva dentro de los noventa dlas a contar de la fecha de presentación de la denuncia o acusación pudiendo aplicar las siguientes penas:

- a) Amonestación pública o privada,-
- b) Suspensión temporaria en ei cargo o en el ejercicio de los derecho que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales.-
- cl Separación del cargo.-
- d) Inhabilidad.-
- e) Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliado.-

La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la misma, pero no interrumpe la antigüedad Partidaria, La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.-

Art. 47," Los Consejos Seccionales o el de Distrito, podrán suspender provisoriamente por causales de inconducta o indisciplina graves, a afiliados debiendo elevar las actuaciones al Tribunal de Conducta para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor de diez días,-

#### DEL TESORO DEL PARTIDO.-

Art. 48<sup>D</sup>, El Tesoro del partido se formara:

- a) Con, el aporte ordinario y extraordinario de los afiliados que fije el Congreso.
- b) Con aportes extraordinarios que efectúen los afiliados voluntariamente.
- " .c) Con el aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos.
- d) Con las entradas extraordinarias y los subsidios del Estado."

Art, 49º, - El Consejo Central del Distrito reglamentará la forma de percepción y distribución de las contribuciones consignadas en el artículo anterior. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Consejo Central, en caso de que estén autorizadas.\_

Art.50".-los fondos que recaude el partido conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en una cuenta corriente y dispuestos mediante cheques de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215. El cierre del ejercicio contable anual comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año calendario.-

#### DE LOS AFILIADOS.\_ ,

Art. 51º.\_ Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que se identifiquen con los principios que orientan al Partido y que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos. Para los extranjeros con residencia permanente deberán abrirse registros especiales:

Art. 52. El Consejo Central de la Distrito, regulará de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.298 la confección del registro de afiliados por la Junta Electoral

Art. 53"-0 Los afiliados podrán participar en las votaciones para la designación de autoridades partidarias.

Art. 54°.\_ Los. afiliados que hubieren renunciado al partido, al reingresar podr'1n ser conSiderados afiliados nuevos."

Art, 55°.\_ Los registros partidarios permanecerán constant emente abiertos-

DEL PADRON.-

Art. 56"- El padrón es permanente y se formará del modo establecido en \_ esta Carta Orgánica.-

Art. 57"." Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón ya sea en el Consejo DÍslrital o en el Central.-

Art. 58"- A los efectos de los actos comiciales, el padrón de afiliados de cada' distrito, será distribuido en la forma que disponga la Junta Electoral.-

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 59°.\_ La Junta Electoral permanente deberá. estar integrada por tres miembros sin ninguna aira función partidaria, los que deberán reunir las mismas, condiciones que para ser miembro del Consejo Central. Cada dos años, se renovarán.-

Art, 60°.\_ No pueden integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o pre~andidato de la preelección interna.-

Art. 61.- En caso de vacantes en la Junta Electoral, por muerte, renuncia u otros impedimentos de alguno o algunos de sus integrantes, el Consejo Centrai de la Distrito deberá cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato los reemplazantes, hasta la celebración del Congreso que ratificará tai designación o realizara una nueva para, terminar el periodo.-

Art.62.- Para ia presentación, las listas ante la Junta Electoral deberán estar avaladas por afiliados que representen el cuatro por ciento del total del padrón, según el ámbito que corresponda, cuyas adhesiones deberán estar certificadas por autoridad partidaria competente.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
29.522.360

*[Handwritten signature]*  
20 285. 113

*[Handwritten signature]*  
17613670

*[Handwritten signature]*  
25735705

*[Handwritten signature]*

**CARLOS GUILLEMO GONZALEZ**  
ABOGADO  
MAT. FNO. 150 1234  
MAT. FNO. 150 1234

. ; ArL63°--Serán elegidos a simple pluralidad de vot os los Delegados a los cuerpos nacionales 'del Partido; al Congreso Distrital, de los miembros del Consejo Central del.Distrito, Consejos Seccionales, de los afiliados argentinos inscriptos en los padrones Distriales, y seccionales respectivamente."

Art., 64'.- Para que sea válida una elección, deberá sufragar el veinticinco por ciento-de.los afiliados del padrón respectivo, En caso de no reunirse ,ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se co~vocará nuevamente dentro de los treinta dlas siguientes, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague el diez por ciento de los afiliados."

- Art. 65.- Si efectuada la pertinente c.onvocatoria a elecciones. internas y vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario si procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de sus cargos.-

'DE LA ELECCIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN  
DE  
AUTORIDADES

Art. 66°.\_ La elección de autoridades se efectuará por voto directo de afiliados. Los procedimientos preparatorios, electorales y poselectorales: se ajustarán a un reglamento dictado por el Congreso que adecuará los. procedimientos establecidos en el Código Electoral Nacional en todo' lo que corresponda. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral ejercerá las funciones asignadas en la legislación a la Justicia Nacional, Electoral.

Art. 67°.\_ El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponderá exclusivamente a la Junta electoral, cuya resolución será bie.-

Art. 68.- Las protestas deberán ser escritas y fundadas.-

~~inapek~~ DE LOS CANDIDATOS.-

*[Handwritten signature]*  
2552360

*[Handwritten signature]*  
20.205.113

*[Handwritten signature]*  
17617610

*[Handwritten signature]*  
25735705

**ALOS COMIENZOS DE LA REPUBLICA**  
1180 6435  
1953. PROY. Nº 2801  
NAT. FEB. 19 60. P. 32

Art. 69". Para ser electo en cargos partidarios, basta la simple mayoría de los votos emitidos en una elección interna.

Art.70"." Ningún .afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios simultáneamente.-

Art. 71.- No podrán ejercer cargos partidarios el Gobernador, Vicegobernador, ni los Ministros del Poder Ejecutivo del Distrito.

Art. 72°, Son incompatibles:

'a) Los cargos de Delegados' al Congreso Distrital con el de integrante del Consejo Central.-

b) El de Miembro de Tribunal de Conducta con cualquier otro cargo partidario.-

, DE LA CAUSA Y FORMA DE LA EXTINCION DEL PARTIDO.-

Art.73.-- Además de las causales de la ley, el Partido se extinguirá por decisión' de sus afiliados que representen más del cincuenta por ciento de los mismos, expresada en elección convocada a este efecto.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD.-

, Art. 74- La organización Distrital de la Juventud se regirá. por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscritos en los registros partidarios de 18 a 30 años de edad.-

b) Constituirán un organismo del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organiza la estructura del Partido en el orden Distrital.-

d) Dictará su estatuto Distrital ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y sometiéndolo al conocimiento y aprobación del Consejo de la Distrito-

e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en el Partido, simultáneamente y alternativamente.-

f) Tendrán representación ante todos los organismos del Partido con voz y será representada ante el Consejo Distrital por un delegado titular y un suplente y ante el Congreso Distrital por dos delegados titulares y un delegado suplente.-

CARLOS GALLEGO GUSTAVO BERRIO  
ABOGADO  
CALLE FERRER, 113 057  
MAY. FEB. 1948

x))

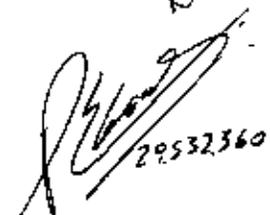
goría especial de adherentes menores de 18 años que podrá. participar en las actividades generales de la, organización más no en la elección de autoridades.-

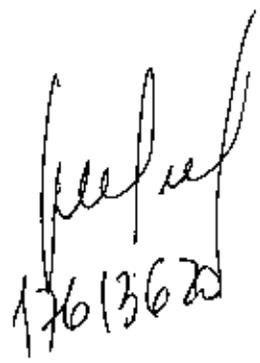
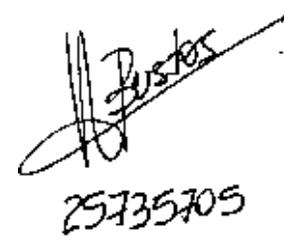
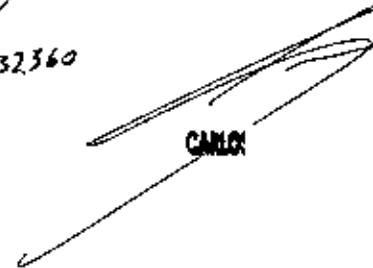
Art.76.- La Organización Distrital de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas generales del Partido y deliberará periódicamente sobre los intereses de la Distrito y la marcha del Partido-

A

Art.77.- Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.-

r  
t  
.  
7  
5  
.  
-  
l  
n  
c  
l  
u  
i  
r  
á  
u  
n  
a  
c  
a  
t  
e



**GUI1BIMI."**

~C~  
l~g~i~  
lol~T. ",r. l"~" r~ i:nj

z)

